

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2017 00879 00

1. A la fecha el abogado designado como curador adlitem, en este proceso no se ha hecho presente, a pesar de haber sido requerido al correo electrónico [juridico3@marthajmejia.com](mailto:juridico3@marthajmejia.com), no obstante, consultada la base de datos SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, su correo electrónico registrado es [cmonsalve3@hotmail.com](mailto:cmonsalve3@hotmail.com), por ello, infórmesele de su nombramiento en tal dirección, precisándole que debe concurrir a notificarse del auto mandamiento de pago calendado el 11 de enero de 2018, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

Sumínístrese al curador ad litem, al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m – 1:00pm a 4:00pm, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Así mismo, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

2. Registrado en debida forma el embargo sobre el vehículo automotor de placa PLG01C, se ordena la retención del bien de propiedad de la demandada Astrid Carolina Giraldo Salazar.

Así, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. se comisiona al inspector de tránsito, para que realice la aprehensión y secuestro del bien.

Para la ejecución de la anterior orden judicial, contará con la ayuda de la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores y la Secretaría de Movilidad.

Así mismo, se faculta al comisionado, para nombrar secuestre, fijarle honorarios limitando hasta la suma de \$150.000 como gastos fijados al auxiliar de la justicia – secuestre- y reemplazarlo, en caso de ser necesario.

Notifíquese

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 080 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 12-May-2022

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2018 00827 00

1. Teniendo en cuenta que en este recinto judicial se tuvo conocimiento de la acción constitucional instaurada por el señor John Jairo Serna Guisao contra la Unidad Residencial Mixta El Dorado – P.H. identificada bajo radicado 2022-00236 y que en la documentación aportada se aprecia que el ciudadano, actualmente demandado en el proceso de a referencia, fue aceptado el 13 de diciembre de 2021 en el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se adelanta ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS de esta ciudad, conforme lo evidencia el oficio No.0555-2021 expedido por la entidad precitada, aunado a lo descrito en su numeral SEXTO de su parte resolutive y dado que, el proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta fue radicado el 30 de noviembre de 2018 –tal como lo denota el Acta Individual de Reparto con secuencia 145126-, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., ordenando la suspensión de la actuación de la referencia e informando de ello al Centro de Conciliación respectivo, para lo de su cargo.

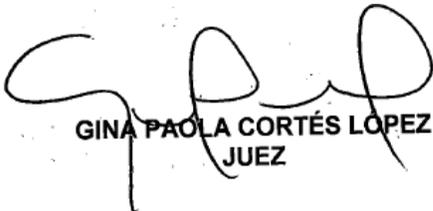
Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente por el medio más expedito.

Solicítese al Centro de Conciliación FUNDAFAS informe a este Despacho la evolución del trámite de negociación de deudas del señor John Jairo Serna Guisao, por ser de interés para este proceso.

2. Se niega la solicitud del demandado de compulsar por este Despacho copias ante la Fiscalía General de la Nación, empero, nada impide que si el ciudadano advierte y le constan conductas que puedan constituir punibles de averiguación penal, pueda presentar directamente la denuncia respectiva.

Notifíquese

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **080** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **12-May-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintidós

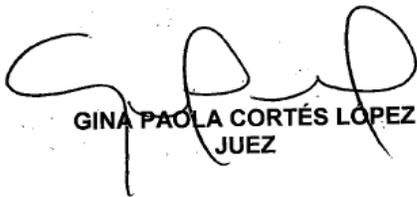
76001 4003 021 2019 00172 00

1. **NIEGUESE POR IMPROCEDENTE** la solicitud de entrega de títulos judiciales en favor del demandante. Véase que en el presente proceso no se ha agotado ninguna de las etapas en cuanto a la fecha no se ha integrado siquiera el contradictorio, estando pendiente la notificación del demandado JHON CESAR RENDON MOSQUERA.

2. Por lo anterior, y en atención que en el proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, se **REQUERIRÁ** nuevamente a la misma para que surta la notificación personal al demandado JHON CESAR RENDON MOSQUERA del auto que libra mandamiento de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **080** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **12-May-2022**

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00168 00

#### RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto calendarado 24 de junio de 2021, notificado por estado virtual No. 102 del 28 de junio de 2021, mediante el cual se requiere al apoderado de la parte demandante bajo los apremios y consecuencias del artículo 317 del C.G.P., acredite la notificación personal de la demandada AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Presentado en término, el recurrente solicita la revocatoria del auto en comentado afirmando que el Despacho no ha resuelto petición que data del 02 de julio de 2020 en el que pretende *“...se oficiase a los juzgados 1 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, y al juzgado 28 civil municipal de Cali, para que informaran la dirección de notificación de la demandada...”*, lo anterior a efectos de realizar el enteramiento procesal a su contraparte con la información recaudada de los Juzgados citados.

#### CONSIDERACIONES

A partir de la pandemia que llevo a que en el país se declarará un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional, que se ha hecho extensiva la declaratoria de emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de presente año (Resolución No. 666 de 2022), se hizo necesario buscar una forma diferente de que el ciudadano se acercará a la justicia, pues se consideró que la reglamentación existente no permitía un adecuado desarrollo de las actuaciones procesales; y fue en ese contexto, que el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 de 2020 en el que se toman medidas *“en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* a efectos de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, ¿en qué esfera?, en la de prestación del servicio de administración de justicia, que en el marco de la pandemia debió flexibilizar la obligación de atención personalizada al usuario, e incluso, suspender términos legales en sus actuaciones.

Una vez tomadas medidas que permitieran adecuar los trámites escriturales, las cuales fueron implementándose paulatinamente; con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales que cursaba desde el 16 de marzo de 2020.

En ese escenario, por error no fue agregado oportunamente al expediente el correo electrónico que refiere remitió al buzón institucional de este Juzgado el día 2 de julio de 2020 a las 9:48 a.m., lo cual fue posible acreditar gracias al reenvío efectuado por el mismo abogado el 23 de marzo de 2022.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente, en que no era posible librar el requerimiento que se censura, pues a esa fecha, dentro de la actuación estaba pendiente atender la solicitud procesal librada a efectos de *“...solicito se oficie a los dos juzgados en los cuales se solicitó el embargo de remanentes en contra de la demandada Amalia Larrahondo, para que nos informen cuales fueron los lugares o direcciones de notificación de la demandada, para dar alcance al numeral 4 del auto 16 de marzo de 2020, donde se libró mandamiento de pago...”*

Por lo anterior, se ordenará reponer la actuación reprobada, en su numeral tercero.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

### RESUELVE

**PRIMERO. REPONER** el numeral TERCERO de la providencia proferida 24 de junio de 2021, notificado por estado virtual No. 102 del 28 de junio de 2021, dejándolo sin efecto.

**Segundo.** En consecuencia, de lo anterior, **OFÍCIESE** a los Juzgados que se relacionan a continuación, para que informen la dirección física o electrónica en el que se haya surtido la notificación personal de la demandada Amalia Larrahondo González dentro de los procesos señalados, lo anterior para la ubicación de la demandada.

- a) Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Juzgado de Origen Quinto Civil Municipal de Cali), dentro del proceso que adelanta Evergito Moreno contra Amalia Larrahondo González, con partida de radicación No. 2019 00736.
- b) Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, dentro del proceso que adelanta Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Intermediación Judicial y De Bienestar Social Contra AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ, con partida de radicación No. 2019 00615.

**TERCERO. OFÍCIESE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 939 fecha 13 de marzo de 2020, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad, informando si el embargo de remanentes ordenado surte el efecto esperado.

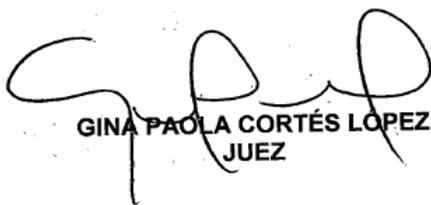
Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible.

**CUARTO.** En apego al parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 OFICIESE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -. Seccional Cali, para que informe a este Despacho cual fue la última dirección registrada por la ciudadana Amalia Larrahondo González, al momento de establecer su lugar de votación.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 080 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 12-May-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintidós

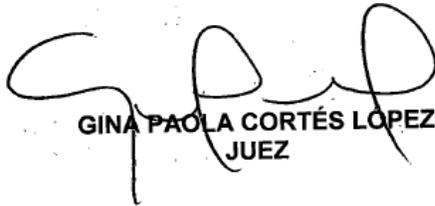
76001 4003 021 2021 00139 00

Por presentarse en la oportunidad que corresponde ADMITASE LA TACHA DE FALSEDAD presentada por la parte actora sobre los recibos que en soporte del pago de obligaciones contractuales de los meses abril y mayo de 2020, aporta con su contestación el demandado Martínez Giraldo, precisando que se trata de documentos adulterados, en soporte de lo cual aporta conversaciones de la aplicación whatsapp documentadas mediante impresión de pantallazos en las que se lee que el demandado reconoce la deuda por los meses que intenta acreditar con los documentos al parecer alterados.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 270 del C.G.P. CORRASE TRASLADO al demandado del escrito en el que la demandante se pronuncia sobre la contestación de la demanda, en el cual viene la tacha, para que presente o pidan pruebas. Para el efecto dese cumplimiento al artículo 110 del C.G.P.

Se advierte que el traslado se surtirá de manera virtual, siendo publicado en la pestaña TRASLADOS/2022, en el sitio asignado a este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **080** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **12-May-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintidós

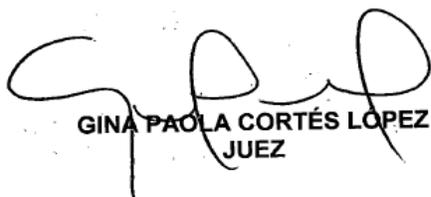
76001 4003 021 2021 00314 00

1. Toda vez que no ha sido posible surtir el traslado de la demandada al extremo pasivo, porque a la fecha ya no reside en la dirección donde fue notificada, en aras de garantizar sus derechos de contradicción, defensa y publicidad, con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **OFICIESE** a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe a este proceso la última dirección física y electrónica que conozca de su afiliada EDNA EXEONES RAMOS ANGULO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67007088.

Una vez allegada esta información, por Secretaría CORRASE TRASLADO a la demandada de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que el traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al de la recepción del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 080 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 12-May-2022

La Secretaria,